

CERTIFICADOS BURSÁTILES

TÍTULO DE CRÉDITO AL PORTADOR DEL
GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.
POR UN MONTO TOTAL DE
\$500'000,000.00
(Quinientos millones de Pesos 00/100)

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

18 FEB. 2021

RECIBIDO

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021

Por este Título al portador ("Título"), Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. (el "Emisor" o "GRC") se obliga a pagar incondicionalmente, en los términos establecidos más adelante, el importe principal de \$500'000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100), más los intereses que se devenguen de conformidad con este título que ampara la emisión de 5'000,000 (cinco millones) certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles" o "CBs"), con fundamento en los artículos 61 al 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Este Título se emite al amparo del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no. 153/106027/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, oficio de la primera actualización no. 153/12271/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y el oficio de la segunda actualización no. 153/10026172/2021 de fecha 17 de febrero de 2021 y la primera Emisión ha quedado inscrita en el RNV bajo el no. de inscripción 2200-4.15-2016-002-01 y el no. de actualización 2200-4.15-2016-002-07.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título son de largo plazo y corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

- 1. Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores.** Los Certificados Bursátiles representarán para sus Tenedores la participación individual en un crédito colectivo a cargo de GRC, con el derecho a recibir el pago de capital e intereses previstos en el presente Título.
- 2. Definiciones.** Para efectos del presente Título, salvo que expresamente se establezca lo contrario, los términos utilizados con inicial mayúscula o mayúsculas (distintos a nombres propios o al inicio de oración), tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos a continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

"Acciones de las Estaciones de Provincia" Significan las acciones representativas del capital social de las siguientes subsidiarias del Emisor: (i) Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., (ii) Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., y (iii) Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., que son las respectivas concesionarias de las Estaciones de Provincia.

"Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía" Significan las acciones representativas del capital social de las siguientes subsidiarias del Emisor: (i) Radiodifusión Red, S.A. de C.V., (ii) Radio Red S.A. de C.V., (iii) Radio Red FM, S.A. de C.V., (iv) Alfa, S.A. de C.V., (v) XEDKR-AM, S.A. de C.V., (vi) Radio Sistema Mexicano, S.A., (vii) XEJP-FM, S.A. de C.V. y (viii) XEQR-FM, S.A.

	de C.V.
"Acreedor Hipotecario"	Significan los Tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo del Programa.
"Acreedor Prendario"	Significan los Tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo del Programa.
"Amortización Parcial Anticipada Obligatoria"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.
"Amortización Parcial Anticipada Voluntaria"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.
"Asesor Financiero"	Significa Mente Maya, S.A. de C.V. o cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.
"Banco de Inversión"	Significa VACE Investment Advisors, S.C. o cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Calificadora"	Significa cualquier sociedad autorizada por la CNBV para organizarse y operar como una institución calificadora de valores.
"Cambio de Control"	Significa que, en cualquier momento, la persona o grupo de personas que tienen el control del Emisor dejan de ser propietarios, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones con derecho a voto representativas del capital social del Emisor, o si el Emisor deja de tener, directa o indirectamente, el control operativo, financiero o administrativo de cualquiera de sus subsidiarias; en el entendido que, no se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado por el simple hecho de que las acciones representativas del capital social del Emisor con derecho a voto coticen en algún mercado de valores, siempre y cuando los accionistas principales continúen con el control y/o dirigiendo, directa o indirectamente, la operación, las finanzas y la administración del Emisor y sus subsidiarias.
"Causa de Vencimiento Anticipado"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 17 del presente Título
"Certificados Bursátiles" o "CBs"	Significa todos y cada uno de los certificados bursátiles amparados por el presente Título.
"Certificados RCENTRO 14"	Significan los certificados bursátiles emitidos por GRC al amparo de un programa autorizado por la CNBV mediante oficio no. 153/107472/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, emitidos con fechas: (i) 20 de octubre de 2014, por \$615'000,000.00 (seiscientos quince millones de Pesos 00/100), y (ii) 12 de noviembre de 2014, por \$485'000,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco millones de Pesos

00/100), conjuntamente identificados con clave de pizarra RCENTRO 14, los cuales fueron liquidados con el producto de la Emisión.

"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Concesiones"	Significan las concesiones otorgadas al Emisor y diversas subsidiarias del mismo sobre las Estaciones de Radio.
"Concesión de TV"	Significa la concesión para usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico que se identifica con el distintivo de llamada XHFAMX-TDT, otorgada a favor de Francisco de Jesús Aguirre Gómez el 18 de diciembre de 2017.
"Crédito CS"	Significa el contrato de crédito por un monto total de hasta EU\$55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de Dólares 00/100) con garantías fiduciarias y prendarias, de fecha 20 de diciembre de 2013, incluyendo su reforma integral de fecha 3 de marzo de 2016, celebrado entre GRC, en su carácter de acreditado, los Garantes, los Acreditantes (como dichos términos se define en el mismo) y Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, en su carácter de Agente Administrativo.
"Deuda con Costo Financiero Consolidada"	Significa cualquier adeudo que devengue intereses (ya sea en forma directa o por virtud de una Operación de Descuento).
"Día Hábil"	Significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
"Dólares"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Emisión"	Significa la emisión de Certificados Bursátiles amparados por el presente Título.
"Emisiones bajo el Programa"	Significan todas las emisiones de certificados bursátiles al amparo del Programa.
"EMISNET"	Significa el sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores que mantiene la BMV.
"Emisor" o "GRC"	Significa Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.
"Estaciones de Provincia"	Significan las siguientes frecuencias de radiodifusión: (i) Frecuencia 94.1 MHz, distintivo XHPSFC-FM, en Campeche, Campeche; (ii) Frecuencia 94.9 MHz, distintivo XHPBCQ-FM, en Cancún, Quintana Roo; (iii) Frecuencia 1420 kHz, distintivo XEH-AM, en Monterrey, Nuevo León (en litigio); (iv) Frecuencia 93.3 MHz, distintivo XHQQ-FM, en Monterrey, Nuevo León (en litigio); (v) Frecuencia 99.7 MHz, distintivo XHSP-FM, en Monterrey, Nuevo León; (vi) Frecuencia 107.5 MHz, distintivo XHVOZ-FM, en Guadalajara, Jalisco; (vii)

Frecuencia 1340 kHz, distintivo XEAA-AM en Mexicali, Baja California (en litigio); (viii) Frecuencia 1350 kHz, distintivo XETB-AM, en Gómez Palacio, Durango; (ix) Frecuencia 90.5 MHz, distintivo XHKF-FM, en Iguala, Guerrero (en trámite de renovación); (x) Frecuencia 88.9 MHz, distintivo XHXV-FM, en León, Guanajuato y frecuencia 1300 kHz, distintivo XEXV-AM, en Arroyo Seco, Guanajuato (combo); (xi) Frecuencia 97.7 MHz, distintivo XHRPO-FM, en Oaxaca, Oaxaca; (xii) Frecuencia 99.9 MHz, distintivo XHKB-FM, en Guadalajara, Jalisco; y (xiii) Frecuencia 100.9 MHz, distintivo XHKC-FM, en Oaxaca, Oaxaca y frecuencia 1460 kHz, distintivo XEKC-AM, en Santa Cruz Amilpas, Oaxaca (combo) (en trámite de renovación).

- "Estaciones de Radio"* Significan conjuntamente las Estaciones de Provincia y las Estaciones en Garantía.
- "Estaciones en Garantía"* Significan las siguientes frecuencias de radiodifusión: (i) 690 kHz, distintivo XEN-AM; (ii) 1110 kHz, distintivo XERED-AM; (iii) 88.1 MHz, distintivo XHRED-FM; (iv) 91.3 MHz, distintivo XHFAJ-FM; (v) 93.7 MHz, distintivo XEJP-FM; y (vi) 107.3 MHz, distintivo XEQR-FM, en la Ciudad de México; (vii) 700 kHz, distintivo XEDKR-AM, en Jalisco; (viii) y 1540 kHz, distintivo XESTN-AM, en Nuevo León.
- "Excedentes de la Operación"* Significa el resultado, únicamente en caso de ser positivo, de restar (x) del total de efectivo en caja del Emisor que exista el último día del mes inmediato anterior a aquel correspondiente en que se deba realizar una Amortización Parcial Anticipada Obligatoria, según lo mismo sea informado por el Emisor y confirmado por el Asesor Financiero; (y) la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100)
- "Fecha de Emisión"* Significa el día 16 de diciembre de 2016.
- "Fecha de Pago de Intereses"* Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.
- "Fecha de Vencimiento"* Significa el día 1 de diciembre de 2028, fecha para la cual todos los Certificados Bursátiles deberán estar completamente liquidados, incluyendo capital e intereses.
- "Fideicomiso"* Significa el contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago identificado con el no. CIB/3527 celebrado el 20 de noviembre de 2020, entre (i) el Emisor, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., y Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., como fideicomitentes, (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario; (iii) los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa, como fideicomisarios, representados por el Representante Común; cuyos principales fines son: (a) abrir las cuentas del Fideicomiso; (b) recibir los ingresos por la venta de las Estaciones de Provincia y/o las Acciones de las Estaciones de Provincia conforme a los términos del

Fideicomiso y con la participación del Banco de Inversión y del Asesor Financiero; (e) recibir el producto de las ventas de cualquier activo, acciones o concesión alguna propiedad del Emisor o propiedad de sus subsidiarias cuyo valor exceda de \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100); (d) aplicar el producto de la venta de las Estaciones de Provincia y/o las Acciones de las Estaciones de Provincia y los activos mencionados en el inciso (c) anterior, una vez reservados los costos asociados a la venta que corresponda a la siguiente Amortización Parcial Anticipada Obligatoria calendarizada de todas las Emisiones, en forma proporcional al monto que representa del total de la deuda de los Certificados Bursátiles considerados en su conjunto. En su caso, los excedentes se deberán destinar en un 50% (cincuenta por ciento) a la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria de todas las Emisiones bajo el Programa, en forma proporcional al monto que representa el total del saldo insoluto de principal de todas las Emisiones bajo el Programa consideradas en su conjunto, y en otro 50% (cincuenta por ciento) al fondo de servicio de la deuda del Fideicomiso; (e) aplicar los Excedentes de la Operación del Emisor al fondo de servicio de la deuda del Fideicomiso conforme a las instrucciones que se reciban del Emisor en términos de lo previsto en el propio Fideicomiso; y (f) realizar las Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Emisor conforme al régimen de inversión que se prevea en el Fideicomiso.

"Garantías"

Significan conjuntamente las Hipotecas y las Prendas.

"Gastos Financieros Brutos Consolidados"

Significa los intereses devengados por la Deuda con Costo Financiero Consolidada durante un Periodo de Cálculo.

"Hipotecas sobre Concesiones de Radio"

Significan conjuntamente las declaraciones unilaterales de voluntad realizadas el 20 de noviembre de 2020, por las concesionarias de las Estaciones de Radio, mediante las cuales gravó en favor del Representante Común, como acreedor hipotecario para beneficio de los tenedores de todas las Emisiones bajo el Programa, las Estaciones de Radio.

Las Hipotecas sobre Concesiones de Radio de las frecuencias: (i) 90.5 MHz, distintivo XHKF-FM, en Iguala, Guerrero, y (ii) 100.9 MHz, distintivo XHKC-FM, en Oaxaca, Oaxaca y frecuencia 1460 kHz, distintivo XEKC-AM, en Santa Cruz Amilpas, Oaxaca (combo), se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en que el IFT otorgue la autorización para prorrogar la vigencia de dicha(s) concesión(es), en respuesta a su solicitud de prórroga.

Las Hipotecas sobre Concesiones de Radio de las frecuencias: (i) 1420 kHz, distintivo XEH-AM, en Monterrey, Nuevo León, (ii) 93.3 MHz, distintivo XHQQ-FM, en Monterrey, Nuevo León, y (iii) 1340 kHz, distintivo XEAA-AM en Mexicali, Baja California, se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en (i) la existencia de sentencia definitiva favorable respecto del litigio sobre dicha(s) concesión(es), mediante la cual la autoridad competente declare la titularidad de la(s) concesión(es) y le otorgue la prórroga sobre la(s)

		misma(s); o, (ii) el IFT otorgue la prórroga de la(s) concesión(s) u otorgue un título sobre la(s) misma(s).
"Hipoteca sobre la Concesión de TV"	la	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 24, inciso gg) del presente Título
"Hipotecas"		Significan conjuntamente las Hipotecas sobre Concesiones de Radio y la Hipoteca sobre la Concesión de TV.
"IFRS"		Significa las <i>International Financial Reporting Standards</i> o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el <i>International Accounting Standards Board</i> (IASB, por sus siglas en inglés).
"IFT"		Significa el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
"IMPI"		Significa el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
"Indeval"		Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Intermediario Colocador"		Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. o quien lo sustituya el desempeño del cargo de intermediario colocador.
"LGTOC"		Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley o regulación comparable.
"LMV"		Significa la Ley del Mercado de Valores vigente, según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley o regulación comparable.
"Marcas"		Significan las siguientes marcas registradas ante el IMPI: (i) "La Z" con número de registro 636245; (ii) "Alfa 91.3" con número de registro 562076; (iii) "Universal" con número de registro 430733; (iv) "Stereo Joya" con número de registro 410975; y (v) "Radio Red 88.1 FM" con número de registro 757818.
"Monto de la Emisión"		\$500'000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100).
"Operación de Descuento"		Significan aquellas operaciones en las que se disminuye una cantidad del total que se paga antes de su vencimiento, es decir, el cobro hecho con anticipación a una cantidad con vencimiento futuro.
"Parte Relacionada"		Significa respecto de cualquier persona, cualquier otra persona (distinta de una subsidiaria de dicha persona) que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por o esté bajo el control común de dicha persona.
"Periodo de Cálculo"		Significa el periodo correspondiente a los últimos 12 (doce) meses.

- "Pesos"* Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- "Prenda Estaciones de Provincia"* Significa el contrato de prenda sobre el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las Acciones de las Estaciones de Provincia celebrado el 20 de noviembre de 2020 entre el Emisor como deudor prendario y el Representante Común actuando como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles de las demás Emisiones bajo el Programa, en su carácter de acreedor prendario para beneficio de dichos tenedores, con la comparecencia y reconocimiento de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V., y Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
- "Prenda Fonógrafo"* Significa el contrato de prenda sobre el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de Radio Sistema Mexicano, S.A., celebrado el 4 de septiembre de 2019 entre Desarrollos Empresariales, S.A. de C.V., como deudor prendario y el Representante Común como representante común y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de las Emisiones bajo el Programa, en su carácter de acreedor prendario, según la misma sea modificada por la Prenda Subsidiarias.
- "Prenda RadioRed"* Significa el contrato de prenda sobre el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de Radiodifusión Red, S.A. de C.V., celebrado el 16 de diciembre de 2016 entre Desarrollos Empresariales, S.A. de C.V. como deudor prendario y el Representante Común como representante común y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de las Emisiones bajo el Programa, en su carácter de acreedor prendario, según la misma sea modificada por la Prenda Subsidiarias.
- "Prenda sobre Marcas"* Significa conjuntamente la Prenda sobre Marcas 1 y la Prenda Sobre Marcas 2.
- "Prenda sobre Marcas 1"* Significa el contrato de prenda sobre las Marcas celebrado el 20 de noviembre de 2020 entre el Emisor y XEJP FM, S.A. de C.V., como deudores prendarios y el Representante Común actuando como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles de las Emisiones bajo el Programa, en su carácter de acreedor prendario para beneficio de dichos tenedores.
- "Prenda sobre Marcas 2"* Significa el contrato de prenda sobre las Marcas celebrado el 20 de noviembre de 2020 entre XEQR-FM, S.A. de C.V. y Radio Red, S.A. de C.V. como deudores prendarios y el Representante Común actuando como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles de las Emisiones bajo el Programa, en su carácter de acreedor prendario para beneficio de dichos tenedores.
- "Prenda Subsidiarias"* Significa el convenio modificatorio y contrato de prenda mediante el cual se modifican los términos de la Prenda Fonógrafo y la Prenda RadioRed, sobre el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve

por ciento) de las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía celebrado el 20 de noviembre de 2020 entre Desarrollos Empresariales, S.A. de C.V., como deudor prendario y Radiodifusión Red, S.A. de C.V., como nuevo deudor prendario y el Representante Común actuando como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles de las demás Emisiones bajo el Programa, en su carácter de acreedor prendario para beneficio de dichos tenedores, con la comparecencia y reconocimiento de Estación Alfa, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Radio Red, S.A. de C.V., XEDKR-AM, S.A. de C.V., XEJP-FM, S.A. de C.V., XEQR-FM, S.A. de C.V., Radiodifusión Red, S.A. de C.V., y Radio Sistema Mexicano, S.A., de C.V.

<i>"Prendas"</i>	Significa conjuntamente la Prenda Estaciones de Provincia, la Prenda Subsidiarias y la Prenda sobre Marcas.
<i>"Programa"</i>	Significa el programa de colocación y emisión de certificados bursátiles por un monto de hasta \$1,800'000,000.00 (un mil ochocientos millones de Pesos 00/100), autorizado por la CNBV mediante oficio no. 153/106027/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016 e inscrito con el no. 2200-4,15-2016-002 en el RNV, que emita GRC conforme a lo previsto en el mismo.
<i>"Razón de Cobertura de Intereses Consolidada"</i>	Significa, para cualquier Período de Cálculo, la razón de (i) la UAFIDA Consolidada para dicho periodo, a (ii) Gastos Financieros Brutos Consolidados por dicho periodo, en el entendido que, con efectos a partir del 1° de enero de 2021, serán incluidos como parte del cálculo, los costos financieros y pasivos derivados de la aplicación de la norma IFRS 16.
<i>"Representante Común"</i>	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus causahabientes, sucesores o quien lo sustituya el desempeño del cargo de representante común, conforme las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos del presente Título y las disposiciones legales aplicables.
<i>"RNV"</i>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<i>"Saldo Insoluto de la Emisión"</i>	Significa la cantidad que resulte de, al Monto de la Emisión restar la suma de las cantidades efectivamente pagadas sobre el importe principal de los Certificados Bursátiles en circulación, conforme al presente Título (ya sea Amortización Parcial Anticipada Obligatoria o Amortización Parcial Anticipada Voluntaria).
<i>"Tasa de Interés Bruto Anual"</i>	Significa la tasa de interés bruto anual de 10.15% (diez punto quince por ciento), sobre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado después de la primera amortización de los Certificados Bursátiles. Dicha tasa de interés se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
<i>"Tenedores"</i>	Significan los tenedores de los Certificados Bursátiles.



<i>"Titulo"</i>	Significa el presente título representativo de los Certificados Bursátiles.
<i>"UAFIDA Consolidada"</i>	Significa, para cualquier Periodo de Cálculo, la suma, determinada de una manera consolidada de conformidad con las IFRS, de (i) utilidad de operación, más (ii) costos de depreciación, más (iii) costos de amortización (incluyendo la amortización de comisiones diferidas de financiamiento), en el entendido que, para efectos del cálculo, no serán consideradas la utilidad o pérdida en las ventas de activos.
<i>"Valor Nominal"</i>	\$100.00 (cien Pesos 00/100) por cada Certificado Bursátil.
<i>"Valor Nominal Ajustado"</i>	Es aquél que se obtiene con base en la fórmula prevista en la fracción (ii), del numeral 11 denominado "Amortización del Principal" del presente Título o en su caso, por la capitalización de intereses prevista en el numeral 13.2 del presente Título.

3. Denominación del Emisor. Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.

4. Objeto Social del Emisor. GRC tiene como objeto social lo siguiente:

- a) El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para prestación del servicio de radiodifusión, previa Concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o la dependencia gubernamental que resulte competente para el otorgamiento y/o autorización de adquisición de los derechos de un título de concesión para el servicio de radiodifusión.
- b) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente;
- c) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas jurídicas, mexicanas o extranjeras;
- d) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender todo clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual;
- e) Contraer pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir acciones, certificados bursátiles, títulos de crédito u otro tipo de valores en los términos previstos en los artículos cincuenta y tres (53), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y cinco (65) de la Ley del Mercado de Valores; contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros;
- f) Girar, endosar, emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con títulos

de crédito y llevar a cabo operaciones de crédito;

g) Colocar sus propias acciones en mercado de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en la bolsa de valores o sistemas de cotización extranjeros;

h) Adquirir acciones representativas de su capital o títulos de crédito que representen dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores;

i) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una participación accionaria;

j) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero;

k) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles;

l) Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad;

m) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas o accesorios, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la legislación mexicana.

5. **Importe de la Emisión.** \$500'000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100).

6. **Número de Certificados Bursátiles.** Este Título ampara un total de 5,000,000 (cinco millones) Certificados Bursátiles.

7. **Valor Nominal.** El Valor Nominal de cada Certificado Bursátil amparado por este Título es de \$100.00 (cien Pesos 00/100).

8. **Destino de los Recursos.** Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados a pagar los siguientes conceptos, en el orden de prelación siguiente: (i) los gastos de la Emisión y del Programa; y (ii) liquidación del Crédito CS.

9. **Plazo de Vigencia.** Los Certificados Bursátiles amparados bajo este Título tendrán un plazo de vigencia de 4,368 (cuatro mil trescientos sesenta y ocho) días.

10. **Fuente de Pago.** La fuente de pago de los Certificados Bursátiles serán los recursos propios del Emisor y los recursos y activos que formen parte del patrimonio del Fidecomiso, principalmente los recursos obtenidos por la enajenación de las Acciones de las Estaciones de Provincia y/o Estaciones de Provincia y la venta de cualquier activo, en el entendido de que cualquier subsidiaria del Emisor o

cualquier tercero que realice una enajenación de algún activo en términos del Fideicomiso y aporte los recursos provenientes de la misma al patrimonio del Fideicomiso, tendrá la obligación de adherirse como fideicomitente al mismo en los términos ahí previstos.

11. Amortización del Principal. (i) **Amortización Parcial Anticipada Obligatoria.** El Emisor se obliga a amortizar parcial y anticipadamente los Certificados Bursátiles, en 15 (quince) pagos consecutivos comenzados a partir del 3 de agosto de 2020, por los montos establecidos a continuación (cada una "Amortización Parcial Anticipada Obligatoria"), en cualquier fecha pero a más tardar en las fechas de pago indicadas en la siguiente tabla, y si cualquiera de dichas fechas ocurriese en un día que no fuere Día Hábil, los pagos deberán efectuarse en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

No.	Fecha de Pago	Amortización Parcial Anticipada Obligatoria
1	3 de agosto de 2020	\$60'582,231.59
2	7 de diciembre de 2021	\$45'436,673.70
3	6 de diciembre de 2022	\$45'436,673.70
4	9 de junio de 2023	\$22'718,336.85
5	8 de diciembre de 2023	\$22'718,336.85
6	7 de junio de 2024	\$24'232,892.64
7	6 de diciembre de 2024	\$25'747,448.43
8	6 de junio de 2025	\$27'262,004.22
9	5 de diciembre de 2025	\$27'262,004.22
10	5 de junio de 2026	\$30'291,115.80
11	4 de diciembre de 2026	\$30'291,115.80
12	4 de junio de 2027	\$33'320,227.38
13	3 de diciembre de 2027	\$33'320,227.38
14	2 de junio de 2028	\$34'834,783.17
15	1 de diciembre de 2028	\$36'545,928.30

En caso de que se realice cualquier enajenación de activos, (ya sea por parte del Emisor y/o por sus subsidiarias, y/o afiliadas, o a través del Banco de Inversión en términos del Fideicomiso, en el entendido de que, en el caso de las enajenaciones de activos que se realicen en términos del Fideicomiso, cualquier subsidiaria del Emisor o tercero que aporte los recursos de dichas enajenaciones al patrimonio del Fideicomiso tendrá la obligación de adherirse como fideicomitente al mismo en los términos ahí previstos), incluyendo sin limitar, la venta de las Estaciones de Provincia y/o de las Acciones de Estaciones de Provincia (cuyos derechos de cobro serán aportados al Fideicomiso) el Emisor deberá aplicar o causar que sea aplicado el producto de dichas ventas (una vez reservados o pagados los costos asociados a dichas ventas en los términos previstos en el Fideicomiso), a la siguiente Amortización Parcial Anticipada Obligatoria calendarizada de todas las Emisiones, en forma proporcional al monto que representa del total de la deuda de los Certificados Bursátiles considerados en su conjunto. En su caso, los excedentes se deberán destinar en un 50% (cincuenta por ciento) a prorrata de las Emisiones bajo el Programa es decir, en forma proporcional al monto que representa del total del saldo insoluto de principal de todas las Emisiones bajo el Programa consideradas en su conjunto, a más tardar en la siguiente fecha de pago a la fecha en que sea consumada dicha enajenación y se reciba el producto de la enajenación (una vez reservados o pagados los costos asociados a dichas ventas en los términos previstos en el Fideicomiso), respetando el orden establecido en el calendario anterior.

El 50% (cincuenta por ciento) restante del producto del excedente de la enajenación de activos deberá ser aportado al fondo de servicio de la deuda del Fideicomiso y podrá ser destinado, a elección

del Emisor, a amortizar anticipadamente a prorrata el principal Monto de la Emisión y el monto de las demás Emisiones bajo el Programa o para el pago de intereses en cada Fecha de Pago de Intereses y de las fechas de pago de intereses de las demás Emisiones bajo el Programa. La enajenación de concesiones se entenderá consumada una vez obtenida la autorización del IFT.

Para efectos de lo anterior, en caso de que el Emisor pretenda realizar alguna Amortización Parcial Anticipada Obligatoria en cualquier fecha anterior a las fechas de pago límites establecidas en este apartado, deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación, a la fecha que se pretenda llevar a cabo el pago. Adicionalmente, el Representante Común deberá notificar al Indeval, a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estos determinen, con, cuando menos, 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el pago anticipado de principal a pagar de los Certificados Bursátiles, el Valor Nominal Ajustado y, en su caso, el Saldo Insoluto de la Emisión derivado de la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria aquí prevista.

(ii) **Amortización Parcial Anticipada Voluntaria.** El Emisor tendrá el derecho de realizar amortizaciones parciales anticipadas adicionales, en forma voluntaria, en cualquier Fecha de Pago de Intereses o cualquier otra fecha, durante la vigencia de la Emisión, previa notificación por escrito al Representante Común, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación, durante la vigencia de la Emisión (la "*Amortización Parcial Anticipada Voluntaria*"). En caso de que no se realice la Amortización Parcial Anticipada Voluntaria, conforme al presente inciso (ii), no implicará la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado.

En cada caso que el Emisor realice una Amortización Parcial Anticipada Voluntaria o una Amortización Parcial Anticipada Obligatoria, salvo en la Fecha de Vencimiento, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el Saldo Insoluto de la Emisión:

$$VNAI = ME - \sum APAO - \sum APAV$$

Dónde:

- $VNAI$ = Saldo Insoluto de la Emisión.
- ME = Monto de la Emisión.
- $APAO$ = Sumatoria de los montos pagados por Amortización Parcial Anticipada Obligatoria, en determinada fecha.
- $APAV$ = Sumatoria de los montos pagados por Amortización Parcial Anticipada Voluntaria, en determinada fecha.

Para determinar el valor nominal ajustado (el "*Valor Nominal Ajustado*") por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNAI}{NT}$$

Dónde:

- $VNAT$ = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.



VNA_i = Saldo Insoluto de la Emisión.
 NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a seis decimales.

El Representante Común deberá notificar al Indeval, a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estos determinen, con, cuando menos, 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el pago anticipado de principal a pagar de los Certificados Bursátiles, el Valor Nominal Ajustado y, en su caso, el Saldo Insoluto de la Emisión derivado de la Amortización Parcial Anticipada Voluntaria aquí prevista. En caso de que el monto de una Amortización Parcial Anticipada Voluntaria supere el monto que corresponda a la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria del período correspondiente del calendario de amortizaciones anticipadas, el excedente será aplicado para la siguiente Amortización Parcial Anticipada Obligatoria y a las subsecuentes que le sigan en orden de fechas, sin que esto implique en algún momento la modificación a las obligaciones de pago y/o las fechas señaladas en el calendario de amortizaciones anticipadas establecido en el numeral 11 (i) anterior, y sin que sea necesario modificar del Título, los Certificados Bursátiles o los documentos de la Emisión.

Asimismo, en caso que el monto de una Amortización Parcial Anticipada Voluntaria realizada en cualquier fecha distinta a una Fecha de Pago sea menor al monto que corresponda a la siguiente Amortización Parcial Anticipada Obligatoria del período correspondiente del calendario de amortizaciones anticipadas, el Emisor estará obligado a pagar, a más tardar en la siguiente fecha de pago límite del pago de la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria correspondiente, la diferencia entre el monto pagado y el monto Amortización Anticipada Obligatoria, sin que sea necesario modificar del Título, los Certificados Bursátiles o los documentos de la Emisión.

12. Amortización Total Anticipada del Principal. El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, la totalidad, de los Certificados Bursátiles, a un precio por certificado igual a lo mayor entre i) el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación; y ii) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la notificación de la fecha de amortización anticipada proporcionado por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER). La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a lo pactado en este párrafo no dará lugar al pago de ningún tipo de prima, premio o pena a favor de los Tenedores.

La amortización total anticipada se llevará a cabo conforme al precio establecido en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere.

Para ello (i) el Emisor, informará por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles a la CNBV, a la BMV y a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine) con copia al Representante Común, cuando menos con 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles; (ii) el Emisor deberá dar aviso al Indeval por escrito o a través de los medios que determine, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización de los Certificados Bursátiles, mismo que contendrá la fecha en la que se llevará a cabo la amortización total anticipada, el importe de la amortización e intereses y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, y

(iii) la amortización anticipada se llevará a través del Indeval.

El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha que se hubiera establecido para llevar a cabo la amortización anticipada, calculará el valor al que se vayan a amortizar los Certificados Bursátiles, e informará lo conducente a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que determine, con la misma anticipación.

13. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo. A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles en circulación devengarán un interés bruto anual de 10.15% (diez punto quince por ciento) sobre su Valor Nominal y, después de la primera amortización, sobre el Valor Nominal Ajustado (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El Representante Común calculará el monto de los intereses a pagar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de intereses, conforme al calendario previsto en el numeral 14 siguiente del presente Título, computado a partir de la Fecha de Emisión, o al inicio de cada periodo de intereses, según corresponda, y que registrá para el periodo de interés correspondiente.

Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar durante cada periodo de intereses deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Todos los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al calendario de pagos de intereses señalado en el presente Título. Si el día en que debiere realizarse la liquidación fuere inhábil, la liquidación se realizará el siguiente Día Hábil, calculándose, en todo caso, los intereses hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

El primer pago de intereses se realizará precisamente el 16 de junio de 2017.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

En donde:

- I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
- PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada periodo de intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente
- VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado

El monto total de intereses a pagar a todos los Certificados Bursátiles será el que resulte de multiplicar el monto de interés bruto que resulte de aplicar la fórmula anterior por el número total de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha. Lo anterior en el entendido, que el cómputo de los intereses deberá considerar los distintos Valores Nominales Ajustados, y por el número de días naturales efectivamente transcurridos con cada uno de los mismos, en caso de llevarse a cabo cualquier Amortización Parcial Anticipada Obligatoria o Amortización Parcial Anticipada

Voluntaria, en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses.

El Representante Común, con por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer al Indeval y a la CNBV a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar respecto de los CBs. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y BMV a través de cualquier medio que determinen, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

13.2. Capitalización de Intereses. En virtud de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), y en caso que el Emisor no genere suficientes flujos para el pago de intereses, el Emisor por única vez podrá, en cualquier momento, durante el ejercicio 2020, ejercer una opción de capitalización para el pago de intereses hasta por un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de que el Emisor notifique a los Tenedores a través del EMISNET, con copia al Representante Común dicha situación, en cuyo caso, parte o todos los intereses pagaderos en dicho periodo serán capitalizados y se pagarán en la Fecha de Vencimiento en el entendido que, una vez realizada la capitalización de los intereses, los mismos formarán parte del saldo insoluto de la Emisión, el cual generará intereses de conformidad con la mecánica establecida en el numeral 13 del presente Título. Para el ejercicio de esta opción de capitalización, el Emisor deberá evidenciar al Asesor Financiero, con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, que en el periodo correspondiente no se generó utilidad de operación suficiente para cubrir parte o todos los intereses correspondientes; y el Asesor Financiero, a su vez, deberá confirmar lo anterior por escrito al Representante Común. En caso de haber generado utilidad de operación suficiente para realizar el pago parcial de los intereses, el Emisor solo podrá capitalizar la diferencia entre la parte de los intereses que sí pueda pagar conforme a la utilidad de operación generada y el pago total adeudado. El Emisor podrá ejercer la opción de capitalización, aunque los mismos aún no hubieren sido devengados, en cuyo caso, la notificación que al efecto realice el Emisor deberá entenderse que se realiza con la finalidad de que dichos intereses se capitalicen una vez que sean devengados, y antes de la Fecha de Pago de Intereses, de forma tal que no se actualice un incumplimiento del Emisor por falta de pago de intereses.

Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Indeval el aviso de ejercicio de la opción de capitalización, a través de los medios que esta determine.

14. Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles conforme a la sección anterior deberán ser liquidados cada 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al siguiente calendario de pagos de intereses (cada una "Fecha de Pago de Intereses"):

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	16 de junio de 2017	13	9 de junio de 2023
2	15 de diciembre de 2017	14	8 de diciembre de 2023
3	15 de junio de 2018	15	7 de junio de 2024
4	14 de diciembre de 2018	16	6 de diciembre de 2024
5	14 de junio de 2019	17	6 de junio de 2025
6	13 de diciembre de 2019	18	5 de diciembre de 2025

7	12 de junio de 2020	19	5 de junio de 2026
8	11 de diciembre de 2020	20	4 de diciembre de 2026
9	11 de junio de 2021	21	4 de junio de 2027
10	10 de diciembre de 2021	22	3 de diciembre de 2027
11	10 de junio de 2022	23	2 de junio de 2028
12	9 de diciembre de 2022	24	1 de diciembre de 2028

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses ordinarios se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, sin que lo anterior constituya un incumplimiento por parte del Emisor.

El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en (pero no incluirá) la primera Fecha de Pago de Intereses; cada periodo de intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en (pero no incluirá) la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

15. Intereses Moratorios. En caso de que GRC no cubra a los Tenedores parte o la totalidad de las cantidades que por concepto de intereses sean exigibles (inclusive en caso de vencimiento anticipado), a partir de ese momento y hasta en tanto dichas cantidades no sean cubiertas en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengará un interés moratorio, en sustitución del ordinario, a la tasa que resulte de sumar a la Tasa de Interés Bruto Anual 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se pagarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener. Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la suma principal insoluble haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable y finalmente al Saldo Insoluble de la Emisión.

16. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y/o en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Indeval con oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma no. 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título o las constancias que al efecto expida el Indeval. El Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

En caso de que en algún pago de intereses y/o principal no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Pago de Intereses, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el presente Título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, el Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago o el presente Título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

17. Causas de Vencimiento Anticipado. Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en el supuesto que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

1. *Falta de Pago Oportuno de Intereses.* Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno a su

vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo, tratándose del último pago de interés, el cual, deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

2. *Falta de Pago Oportuno de Amortización Parcial Anticipada Obligatoria.* Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de las Amortización Parcial Anticipada Obligatoria del principal, en términos de lo establecido en la fracción (i) del numeral 11 del presente Título.

3. *Información Falsa o Incorrecta o Entrega Tardía de la Información.* Si GRC (i) proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título de la Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un período de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación o (ii) no entrega en los plazos establecidos en el presente Título cualesquiera información que tenga obligación de entregar, incluyendo sin limitar, la información que se prevé en el numeral 24 incisos h), i), j) y bb) al Asesor Financiero o al Representante Común, según sea aplicable, y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

4. *Falsedad en Declaraciones.* Si el Emisor o cualquier de sus subsidiarias dan declaraciones incorrectas en cualquier aspecto que se considere material o falsas en cualquier aspecto que se considere material en cualquiera de las Garantías o el Fideicomiso.

5. *Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título.* Si GRC o cualquiera de sus subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el suplemento y en el presente Título, al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, entre otros, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, salvo aquellas obligaciones que tengan preestablecido un plazo en concreto para su cumplimiento.

6. *Incumplimientos a las Obligaciones bajo las Garantías y el Fideicomiso.* Si el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias incumplen con sus obligaciones bajo las Garantías y/o el Fideicomiso y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

7. *Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título.* Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas en donde el acreedor sea una institución financiera nacional o extranjera o se trate de un financiamiento bursátil de GRC que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a \$10'000,000.00 (diez millones de Dólares).

8. *Vencimiento de las Emisiones bajo el Programa.* Si ocurre una causa de vencimiento anticipado y se declara por vencida cualesquiera de las demás Emisiones bajo el Programa en términos de los títulos que amparan los certificados bursátiles de dichas Emisiones bajo el Programa; en el entendido de que en este caso se vencerá automáticamente en forma anticipada la presente Emisión y las demás Emisiones bajo el Programa.

9. *Insolvencia.* Si GRC o cualquiera de sus subsidiarias realiza cualquier acto tendiente a solicitar su concurso mercantil, quiebra, insolvencia, o procedimiento similar o si admitiere por



escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

10. Sentencias. Si GRC dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto siempre que su incumplimiento afecte sustancialmente el curso ordinario de sus negocios o si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor, y si dicha obligación no es totalmente pagada o garantizada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se haya pronunciado la resolución del Juez o cuyo monto sea una cantidad superior al 5% (cinco por ciento) del valor de los activos netos consolidados del Emisor, conforme a los últimos estados financieros auditados del Emisor que hubieran sido aprobados por su asamblea general ordinaria de accionistas. Lo anterior no aplicará en caso de procedimientos con autoridades tributarias.

11. Sentencias sobre los Bienes en Garantía. En caso de que cualquier tercero obtenga sentencia firme e inapelable, que haya causado estado, mediante la cual se declare o se reconozca que dichos terceros tengan un mejor derecho respecto de cualquiera de los bienes o derechos sujetos a las Garantías.

12. Expropiación o Intervención. Si cualquier autoridad (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de GRC o de cualquiera de sus subsidiarias, de tal suerte que se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del mismo y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada afectándose la capacidad de pago y la solvencia de GRC; o (ii) desplazare a, o limitare las facultades de la administración de GRC o de cualquiera de sus subsidiarias y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a 90 (noventa) días naturales y se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del mismo y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de GRC.

13. Revocación de las Concesiones. Si el IFT o cualquier autoridad competente revoca los títulos de las Concesiones otorgados al Emisor o a cualquiera de sus subsidiarias, o el título mediante el cual se otorgó la Concesión de TV o la Concesión de TV una vez que la misma sea cedida al Emisor o a sus subsidiarias, salvo por la Concesiones que corresponden a la frecuencia 1340 kHz, distintivo XEAA-AM en Mexicali, Baja California; la frecuencia 1420 kHz, distintivo XEH-AM, en Monterrey, Nuevo León; y/o la frecuencia 93.3 MHz, distintivo XHQQ-FM, en Monterrey, Nuevo León.

14. Remoción del Director General del Emisor. Si se remueve al Director General del Emisor sin aprobación previa de las asambleas de Tenedores, y en caso de remoción, si se designa al Director General del Emisor, sin aprobación previa de las asambleas de Tenedores.

15. Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control;

16. Celebración de Documentación Definitiva. Si el Emisor o sus subsidiarias (A) no celebran, sujeto a la condición de, en caso que se requieran, obtener las autorizaciones de las autoridades competentes necesarias, las Garantías y el Fideicomiso a más tardar (i) el 20 de noviembre de 2020 o (ii) en la fecha convenida por el Emisor y los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa; (B) no solicitan las autorizaciones necesarias, en caso que se requieran, para celebrar dichos documentos a más tardar el 10 de noviembre de 2020; o (C) no obtienen las autorizaciones necesarias a más tardar (i) dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la presentación de las solicitudes correspondientes; o (ii) en caso de que sea imposible ante la circunstancia de cierre de autoridades con motivo de la emergencia sanitaria, dentro de los periodos que para tales efectos acuerden de buena fe el Emisor y los tenedores de los

certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa por escrito.

17.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 8 (vencimiento de las Emisiones bajo el Programa) y 9 (insolvencia) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 1 a 16 anteriores, (salvo los incisos 8 y 9 cuyas consecuencias se regulan previamente), y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles podrán ser declaradas vencidas anticipadamente por el Representante Común mediante aviso por escrito al Emisor, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 15% (quince por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que se hubiere actualizado la Causa de Vencimiento Anticipado que corresponda, en cuyo caso, y previo aviso por escrito del Representante Común al Emisor, éste último se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber notificación por parte de cualquier Tenedor, dentro de dicho plazo, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado, en cuyo caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que la asamblea de Tenedores resuelva sobre el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y, en consecuencia, se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común en caso de que se presente cualquiera de los supuestos de Causas de Vencimiento Anticipado. En este sentido, una vez que el Representante Común tenga conocimiento de que se ha presentado una Causa de Vencimiento Anticipado, deberá de notificar a la BMV y a CNBV a través de los medios que determine y al Indeval por escrito, de forma inmediata.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará al Indeval en cuanto tenga conocimiento por escrito (o a través de los medios que ésta determine), de dicha declaración, para lo cual proporcionará al Indeval, una copia del documento en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

18. Lugar de Emisión. Ciudad de México.

19. Fecha de Emisión. 16 de diciembre de 2016.

20. Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 1 de diciembre de 2028, fecha para la cual todos los Certificados Bursátiles deberán estar completamente liquidados, incluyendo capital e intereses.

21. Indeval. El presente Título se emite para su depósito en administración en el Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, por lo que, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

22. Representante Común. Para representar al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y éste acepta desempeñar el cargo de Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

- a) Suscribir el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles;
- b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos de la Emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme al presente Título;
- c) Ejercer todas las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de capital, intereses y demás cantidades vencidas y no pagadas bajo los Certificados Bursátiles, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes de Representante Común de los Certificados Bursátiles, y ejecutar los actos conservatorios respectivos (a juicio del Representante Común, podrá solicitar la resolución previa de la asamblea de Tenedores de los CBs);
- d) Actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos del capital, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los CBs;
- e) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los CBs y ejecutar sus decisiones;
- f) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los CBs y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban celebrarse;
- g) Conservar todos los avisos y reportes que el Emisor, y el Asesor Financiero le envíen y mantener los mismos a disposición de los Tenedores de los CBs;
- h) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común calculará e informará a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estos determinen y al Indeval por escrito (o los medios que esta determine), así como a GRC, los importes de capital e intereses pagaderos bajo el presente Título. Asimismo, informará a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estos determinen y a GRC la Tasa de Interés Bruto aplicable al siguiente periodo de intereses y en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación;

i) Notificar por escrito al Indeval, en caso que los Tenedores de los CBs declaren vencida anticipadamente la Emisión, en términos del presente Título;

j) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

k) Celebrar el Fideicomiso en calidad de representante común de los fideicomisarios en primer lugar, las Prendas en calidad de acreedor prendario y ser acreedor hipotecario bajo las Hipotecas;

l) Ejercer los derechos de las Acciones de las Estaciones de Provincia, las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía, las Marcas y las Concesiones, en caso de que ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado,

m) Publicar a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y

n) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, así como cualquier otra disposición aplicable, además de los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor, de todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Título y las Garantías y el Fideicomiso (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el presente Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales, al Asesor Financiero, al Banco de Inversión o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones, referida en el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El Emisor y demás partes establecidas en los documentos del párrafo anterior tendrán la obligación en los plazos que solicite el Representante Común para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, si lo considera conveniente y sin necesidad de previo aviso, una vez a al año o en cualquier momento que lo considere necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de

las obligaciones establecidas en los documentos de la Emisión, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores y/o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del presente Título representativo de los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme al presente Título).

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán mediante asamblea de Tenedores, remover o sustituir al Representante Común y nombrar a un nuevo representante común, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves, que calificará el juez de

primera instancia del domicilio del Emisor, en el entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo y podrá ser removido en todo tiempo por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, siendo nula cualquier estipulación contraria.

En caso de falta del Representante Común, éste será substituido por la casa de bolsa o institución de crédito que designen los Tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos pactados en el presente Título representativo de dichos valores, pero en ningún caso la designación de Representante Común podrá recaer en el Intermediario Colocador ni en las instituciones de crédito que participen en la Emisión y operación de oferta pública de los Certificados Bursátiles, ni en las casas de bolsa o instituciones de crédito que formen parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca el Intermediario Colocador.

23. Facultades, requisitos de Asistencia y Quórum de la Asamblea de Tenedores. La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

a) La asamblea de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los Tenedores que individual o conjuntamente representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. Los Tenedores podrán autorizar la inversión en valores distintos a las Inversiones Autorizadas (según dicho término se define en el Fideicomiso) de los recursos que ingresen al Fideicomiso.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

b) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en los párrafos siguientes se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores.

Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en



circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de votos computables en la asamblea, en los siguientes casos: (i) cuando se trate de la designación o revocación del Representante Común; (ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier omisión, error evidente o defecto en la redacción del presente Título, (b) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso, el Representante Común supervisará que el Emisor lleve a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que el Representante Común deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, lo siguiente: la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y todas y cada una las modificaciones realizadas al título de los Certificados Bursátiles, precisando que las mismas no han limitado o modificado los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere este numeral; (iii) para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la asamblea podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea) (iv) otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; (v) cuando se trate de la ejecución de las Garantías, las decisiones del procedimiento de ejecución y todos los actos relacionados con el mismo o con la enajenación de activos una vez que se declare el vencimiento anticipado de los certificados incluyendo todos aquellos previstos en el Fideicomiso; o (vi) sobre la contratación de un despacho de abogados para evaluar sobre la aportación de activos adicionales como garantía en términos de lo establecido en el numeral 24, inciso aa) en el entendido que en el caso de los incisos (v) y (vi), para su implementación se requerirá la mayoría de votos de los tenedores de los certificados bursátiles de todas las Emisiones bajo el Programa.

En caso de segunda o ulterior convocatoria para resolver los asuntos que se mencionan en el párrafo anterior, se considerará instalada legalmente con por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. No obstante lo anterior, cuando se trate de segunda o ulterior convocatoria, para resolver sobre (a) de la ejecución de las Garantías, las decisiones del procedimiento de ejecución y todos los actos relacionados con el mismo o con la enajenación de activos una vez que se declare el vencimiento anticipado de los certificados, incluyendo todos aquellos previstos en el Fideicomiso; o (b) sobre la contratación de un despacho de abogados para evaluar sobre la aportación de activos adicionales como garantía en términos de lo establecido en el numeral 24, inciso aa), se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación representados en la asamblea de Tenedores y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos de los tenedores de todas las Emisiones bajo el Programa.

En su caso, cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, un tenedor o grupo de Tenedores que representen al menos el 15% (quince por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de la Emisión podrán entregar una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, siempre que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sin que para ello se requiera convocar a una asamblea de Tenedores que resuelva sobre el vencimiento anticipado de los Certificados.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número total de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

c) Para concurrir a las asambleas, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 de la LMV, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que para tales efectos expida el Indeval y el listado que al efecto expida la institución (casa de bolsa o intermediario financiero) correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.

d) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los eserutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

e) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en términos de la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

f) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente documento, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

24. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores. Conforme a los términos del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, salvo que la asamblea Tenedores en términos del numeral 23 anterior autoricen lo contrario, GRC se obliga a:

a) Realizar los pagos de intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) y principal conforme lo previsto en el presente Título.

b) Mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV.

c) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, del Reglamento Interior de la BMV y de las disposiciones de carácter general aplicables.

d) Mantener registros corporativos y contables adecuados y permitir el acceso y atender las solicitudes razonables del Representante Común, los Tenedores y el Asesor Financiero.

e) Dar todos los avisos que correspondan a las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable.

f) Realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para preservar las concesiones de las Estaciones de Radio y la Concesión de TV y realizar su debida explotación.

g) Pagar todos los impuestos y contribuciones de cualquier especie (federales, estatales y municipales) que le correspondan conforme a las leyes aplicables.

h) Proporcionar y atender las solicitudes razonables del Representante Común de documentos, datos o información relacionados con las Estaciones de Radio, la Concesión de TV, o cualesquiera proyectos, contratos y en general a su situación jurídica, contable, fiscal y financiera.

i) Entregar al Representante Común y al Asesor Financiero: (i) a más tardar dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábles siguientes al cierre de cada año del ejercicio social del Emisor sus estados financieros consolidados auditados; y (ii) dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor, sus estados financieros internos y los estados financieros internos consolidados y de sus sociedades subsidiarias.

j) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes al cierre del año del ejercicio social del Emisor, deberá entregar al Representante Común una certificación del Director General o del Director de Finanzas o del contralor o su equivalente, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto por dichos estados financieros, el Emisor ha cumplido y observado todas sus obligaciones y convenios y además ha cumplido con todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente Título y en el suplemento correspondiente, y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por lo establecido en dicha certificación.

k) Notificar inmediatamente por escrito al Representante Común a la fecha en que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que afecte o pueda afectar adversa y significativamente sus operaciones, activos, negocios, flujos, proyectos, o su situación financiera, informando, además, de las acciones y medidas que se vayan a tomar para remediar el incumplimiento de que se trate.

l) No permitir que, al final de cualquier trimestre, la Razón de Cobertura de Intereses Consolidada del Emisor, sea menor a los ratios que resulten mayores entre: (a) los ratios que hubiere tenido en el mismo trimestre del año inmediato anterior o (b) los ratios que se indican a continuación, lo que el Emisor deberá de confirmar por escrito al Representante Común, conforme el inciso j) anterior:

Razón de Cobertura de Intereses Consolidada de GRC

<u>1º trimestre 2020</u> no aplica	<u>2º trimestre 2020</u> no aplica	<u>3º trimestre 2020</u> no aplica	<u>4º trimestre 2020</u> no aplica
<u>1º trimestre 2021</u> 0.40x	<u>2º trimestre 2021</u> 0.40x	<u>3º trimestre 2021</u> 0.40x	<u>4º trimestre 2021</u> 0.60x
<u>1º trimestre 2022</u> 1.00x	<u>2º trimestre 2022</u> 0.90x	<u>3º trimestre 2022</u> 0.80x	<u>4º trimestre 2022</u> 1.00x
<u>1º trimestre 2023</u> 1.50x	<u>2º trimestre 2023</u> 1.40x	<u>3º trimestre 2023</u> 1.20x	<u>4º trimestre 2023</u> 1.50x
<u>1º trimestre 2024</u>	<u>2º trimestre 2024</u>	<u>3º trimestre 2024</u>	<u>4º trimestre 2024</u>



1.90x	1.70x	1.50x	2.00x
	<u>1° trimestre 2025 en adelante</u>		
	2.00x		

Se entenderá que la obligación de mantener determinadas razones financieras no será aplicable durante el año 2020.

m) No permitir que, al final de cualquier trimestre, la razón de (i) Deuda con Costo Financiero Consolidada, a (ii) UAFIDA Consolidada por los doce (12) meses anteriores que terminen en dicho trimestre, sea mayor a los ratios que resulten menores entre: (a) los ratios del mismo trimestre del año anterior o (b) a los ratios que se indican a continuación, lo que el Emisor deberá de confirmar por escrito al Representante Común, conforme el inciso j) anterior:

Deuda con Costo Financiero Consolidada a UAFIDA Consolidada

<u>1° trimestre 2020</u>	<u>2° trimestre 2020</u>	<u>3° trimestre 2020</u>	<u>4° trimestre 2020</u>
no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
<u>1° trimestre 2021</u>	<u>2° trimestre 2021</u>	<u>3° trimestre 2021</u>	<u>4° trimestre 2021</u>
no aplica	188.00x	41.00x	17.00x
<u>1° trimestre 2022</u>	<u>2° trimestre 2022</u>	<u>3° trimestre 2022</u>	<u>4° trimestre 2022</u>
13.00x	13.00x	13.00x	13.00x
<u>1° trimestre 2023</u>	<u>2° trimestre 2023</u>	<u>3° trimestre 2023</u>	<u>4° trimestre 2023</u>
8.00x	8.00x	8.00x	8.00x
<u>1° trimestre 2024</u>	<u>2° trimestre 2024</u>	<u>3° trimestre 2024</u>	<u>4° trimestre 2024</u>
5.00x	5.00x	5.00x	5.00x
	<u>1° trimestre 2025 en adelante</u>		
	4.00x		

Lo anterior en el entendido, que: (i) los efectos derivados de la utilidad o pérdida con motivo de las ventas de estaciones realizadas durante los ejercicios 2020 y 2021, no serán considerados para el cálculo de la UAFIDA Consolidada; y (ii) a partir del 1 de enero de 2022 los costos financieros y pasivos derivados de la aplicación de la norma IFRS 16, serán considerados para el cálculo de las razones financieras.

Se entenderá que la obligación de mantener determinadas razones financieras no será aplicable durante el año 2020 y el primer trimestre de 2021.

n) No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus subsidiarias consideradas en conjunto.

o) Abstenerse de celebrar cualquier operación (incluyendo, sin limitación, la presentación de posturas en licitaciones y compra) de cadena de televisión abierta o estaciones de radio.

p) No fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia

de GRC. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

q) No llevar a cabo la disolución o liquidación de alguna de las subsidiarias cuyas acciones estén afectadas mediante algún contrato de prenda a favor del Representante Común en beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de las Emisiones al amparo del Programa. Respecto de cualquier otra subsidiaria existente o por existir, el Emisor podrá continuar realizando actos de esta naturaleza que así convenga a los intereses del Emisor, siempre que cuente con la opinión favorable del Asesor Financiero, quien deberá manifestar su visto bueno por escrito al Emisor con copia al Representante Común.

r) No pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas.

s) No disminuir su capital social ni comprar o recomprar acciones de su capital social.

t) No celebrar cualquier operación o grupo de operaciones (incluyendo, sin limitación, la compra, arrendamiento, venta, o intercambio de propiedades de cualquier naturaleza o la prestación de cualquier servicio) con cualquier Parte Relacionada de GRC, salvo en el curso ordinario de sus negocios y con base en términos razonables y justos, que no sean menos favorables al Emisor o sus subsidiarias, según sea el caso, de lo que podría obtenerse en una operación comparable con cualquier tercero que no fuere una Parte Relacionada del Emisor.

u) No realizar ventas, enajenaciones o cualquier otra transmisión de activos (distintas a las aquí previstas) fuera del curso ordinario de su negocio, o bien, por un monto que en lo individual o en su conjunto, ya sea en operaciones simultáneas o sucesivas, exceda de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100), durante la vigencia de la Emisión. El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común de cualquier venta de activos que lleve a cabo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se acuerde la misma, incluso en los casos en que hubieran pactado condiciones suspensivas o resolutorias para llevar a cabo la venta, en el entendido que, si se realiza cualquier venta de un activo exceda de \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100), el producto de la venta será aportado al Fideicomiso, conforme a los términos previsto en el inciso y) del presente numeral.

v) No vender, ceder, o de cualquier otra forma transmitir las Acciones de Estaciones de Provincia y/o las Estaciones de Provincia, salvo que dicha venta sea realizada en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

w) Celebrar y perfeccionar las Garantías y el Fideicomiso a más tardar el 20 de noviembre de 2020 y solicitar, en caso que se requieran, las autorizaciones necesarias para celebrar dichos documentos a más tardar 10 (diez) días naturales contados a partir de la celebración de las Garantías y el Fideicomiso; y en todo momento mantener vigentes las Garantías y el Fideicomiso, así como realizar oportunamente cualquier acto que sea necesario o conveniente para preservar las Garantías constituidas en beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa.

x) Aportar, en la fecha de celebración del Fideicomiso, todos los derechos de cobro por la venta de Acciones de las Estaciones de Provincia y/o las Estaciones de Provincia al patrimonio del Fideicomiso.

y) Aportar al patrimonio del Fideicomiso, en la fecha de celebración del contrato de Fideicomiso, todos los recursos que reciba, entre la fecha de 24 de julio de 2020 y la Fecha de

Vencimiento, por la enajenación de cualquier activo, acciones o Concesión alguna de su propiedad o propiedad de sus subsidiarias cuyo valor exceda de \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100). La cantidad que sea aportada al Fideicomiso producto de las enajenaciones que se mencionan en el presente apartado deberán destinarse (una vez reservados los costos asociados a dichas ventas en los términos previstos en el Fideicomiso) a la siguiente Amortización Parcial Anticipada Obligatoria calendarizada de todas las Emisiones, en forma proporcional al monto que representa del total de la deuda de los Certificados Bursátiles considerados en su conjunto. En su caso, los excedentes se deberán destinar en un 50% (cincuenta por ciento) a la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria de todas las Emisiones bajo el Programa, en forma proporcional al monto que representa el total del saldo insoluto de principal de todas las Emisiones bajo el Programa consideradas en su conjunto, y en otro 50% (cincuenta por ciento) al fondo de servicio de la deuda del Fideicomiso. Cualquier venta que se realice conforme al presente apartado deberá contar con la opinión favorable del Banco de Inversión y del Asesor Financiero. Lo anterior, salvo por el helicóptero ENSTROM 480B y la Estación de Radio 790AM de la Ciudad de México por estar en garantía del adeudo por el arrendamiento del edificio ubicado en Av. Constituyentes 1154.

z) Causar que, en caso que alguna de sus subsidiarias o algún tercero realice una enajenación de activos en términos del inciso y) anterior, dicha subsidiaria o tercero se adhiera al Fideicomiso como fideicomitente en los términos previstos en el mismo.

aa) Las Garantías que se señalan a continuación deberán mantener un valor por al menos 1.3 veces el saldo total insoluto consolidado bajo las Emisiones bajo el Programa consideradas en su conjunto. Para efectos de dicho cálculo el Asesor Financiero únicamente deberá computar el valor de las Acciones de las Estaciones de Provincia y Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía. Si en cualquier momento el valor de las mismas es menor a 1.3 veces, se entenderá cumplida la condición suspensiva establecida en la Hipoteca sobre la Concesión de TV mencionada en el inciso gg) siguiente y la misma surtirá efectos plenos. Adicionalmente, en caso de que en cualquier momento el valor de dichas garantías sea menor a 1.3 veces, el Emisor deberá gravar a favor del Representante Común para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de todas las Emisiones bajo el Programa, activos adicionales para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el valor de las Garantías sea menos a 1.3 veces el saldo total insoluto consolidado bajo las Emisiones bajo el Programa. En todo caso para que dichos activos computen en el cálculo anteriormente mencionado, se deberá contar con la opinión favorable del Asesor Financiero y de un despacho de abogados designado por el Representante Común, con cargo al Emisor, conforme a las instrucciones que reciba por mayoría de votos de los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa.

bb) Contratar los servicios del Asesor Financiero, que tenga, entre otras, la función de valuar el patrimonio del Fideicomiso y las Garantías, por lo menos una vez al año para los efectos del inciso aa) anterior y demás aplicables. El Emisor deberá entregar al Asesor Financiero con copia al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes, un informe de la situación financiera de GRC, sus subsidiarias, sus activos y principales gastos. El Emisor deberá entregar toda la información razonable que legalmente no se encuentre impedido a entregar que le solicite el Asesor Financiero o el Representante Común. Como mínimo, el Emisor deberá entregar al Asesor Financiero con copia al Representante Común: (A) en los primeros 10 (diez) días de cada mes: (i) un reporte mensual de ventas por Estación de Radio y por segmento; (ii) un *rolling forecast* de ventas; y (iii) un resumen de flujo de efectivo; (B) en los primeros 28 (veintiocho) días de cada mes: (i) su estado de resultados y el balance consolidado, (ii) el reporte de operaciones y resultados por Estación de Radio; (iii) un reporte de antigüedad de saldos de cartera; y (iv) un avance sobre la venta de activos; y (C) en los 60 (sesenta) días siguientes a la conclusión de cada trimestre del año: (i) un reporte financiero con explicaciones; (ii) un reporte sobre el avance en juicios fiscales;

y (iii) un reporte sobre el estado de cumplimiento de las Concesiones.

En todo caso se entenderá que el Asesor Financiero deberá entregar al Representante Común y a los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa la información que reciba del Emisor, así como un reporte detallado sobre su opinión y valoración de dicha información y las dudas que los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa tengan, cada vez que el Representante Común o los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa lo soliciten.

cc) Obtener y mantener las pólizas de seguro adecuadas respecto de sus activos cuyo valor en libros exceda de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100) y entregar copia de dichas pólizas al Asesor Financiero dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a cada vez que las mismas sean renovadas.

dd) No incurrir en, o asumir, deuda garantizada o quirografaria, por parte del Emisor y/o sus subsidiarias fuera del curso ordinario ni por un monto revolvente que en lo individual o en su conjunto, ya sea en operaciones simultáneas o sucesivas, exceda de manera revolvente de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100) durante la vigencia de las Emisiones bajo el Programa. El Emisor no otorgará una mejor garantía o prelación en el pago a ningún acreedor, por lo que toda deuda que contrate deberá ser subordinada a la deuda que amparan los certificados bursátiles de las Emisiones al amparo del Programa. Lo anterior, salvo por las garantías que el Emisor deba otorgar en relación con procedimientos fiscales seguidos por el Emisor y/o sus subsidiarias.

ee) No constituir gravámenes ni otorgar ninguna otra garantía, (distintas a las Garantías y las que, en su caso, se otorguen posteriormente para beneficio de los tenedores de todas las Emisiones bajo el Programa) fuera del curso ordinario ni por un monto que en lo individual o en su conjunto, ya sea en operaciones simultáneas o sucesivas, exceda de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100)] durante la vigencia de la Emisión. Lo anterior, salvo por las garantías que el Emisor deba otorgar en relación con procedimientos fiscales seguidos por el Emisor y/o sus subsidiarias.

ff) No otorgar financiamientos, préstamos, créditos o cualquier otra forma de transmisión de recursos fuera del curso ordinario de sus negocios.

gg) Causar que la Concesión de TV sea cedida en su favor o en favor de cualquiera de sus subsidiarias, sujeto a la autorización del IFT, a más tardar el 10 de enero de 2021 y a obtener el oficio del IFT que confirme o autorice dicha cesión a más tardar el 10 de febrero de 2021. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea cedida la Concesión de TV, el Emisor se obliga a otorgar, o a causar que alguna de sus subsidiarias otorgue, una hipoteca sujeta a condición suspensiva sobre la Concesión de TV a favor del Representante Común, para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa (la "Hipoteca sobre la Concesión de TV"). La Hipoteca sobre la Concesión TV se celebrará dentro del plazo establecido anteriormente y quedará sujeta a la condición de que el Emisor incumpla cualquiera de sus obligaciones de (1) mantener las Acciones de las Estaciones de Provincia y las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía a un valor de por lo menos 1.3 (uno punto tres) veces el saldo total insoluto consolidado de todas las bajo el Programa, de conformidad con el inciso aa) anterior, y/o (2) no incurrir en gastos netos que excedan los mencionados en el siguiente inciso y/o de obtener los ingresos provenientes de la explotación de la Concesión TV mencionados en el siguiente inciso.

hh) No incurrir, ni el Emisor, ni sus subsidiarias en gastos fuera del curso ordinario de los negocios. El Emisor y sus subsidiarias no deberán disponer de los flujos que genera el Emisor o sus subsidiarias, para proyecto u operación alguna que no esté directamente vinculado con el curso

ordinario de los negocios por montos superiores a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100) en el trimestre. Con independencia de lo anterior, (i) el Emisor únicamente podrá incurrir en gastos netos (ingresos menos egresos) por hasta \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100) durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, relacionados con la operación y explotación de la Concesión de TV y (ii) los ingresos provenientes de la explotación de la Concesión de TV deberán incrementarse hasta \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) en el 4º trimestre de 2021. En caso de que (a) el Emisor incurra en gastos netos que excedan los mencionados en el subinciso (i) de este párrafo; o (b) no se logre obtener los ingresos mencionados en el subinciso (ii) de este párrafo, se entenderá cumplida la condición suspensiva establecida en la Hipoteca sobre la Concesión de TV mencionada en el inciso anterior, y la misma surtirá efectos plenos. El Asesor Financiero, dará seguimiento a los gastos e ingresos que el Emisor realice y reciba en relación con la explotación de la Concesión de TV y entregará al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo solicité, un reporte actualizado de los gastos incurridos en relación con la explotación de la Concesión de TV.

25. Garantía. Los Certificados Bursátiles amparados bajo este Título están garantizados por las Prendas y las Hipotecas.

26. Obligaciones de los Garantes. Los deudores prendarios y deudores hipotecarios tendrán las obligaciones establecidas en las Garantías y que se enlistan en el presente numeral 26.

26.1. Obligaciones de los deudores prendarios en la Prenda sobre Marcas: De conformidad con la Prenda sobre Marcas, el Emisor, XEJP FM, S.A. de C.V., XEQR-FM, S.A. de C.V. y Radio Red, S.A. de C.V. en su carácter de deudores prendarios deberán, durante la vigencia de la Emisión:

(a) Proporcionar oportunamente al Acreedor Prendario o a cualquier otra persona que éste designe cualquier información o documentación relacionada con las Marcas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa;

(b) De manera oportuna notificar al Acreedor Prendario de (i) cualquier reclamación, litigio, demanda o procedimiento administrativo que afecte a los deudores prendarios, independientemente que la reclamación esté cubierta por un seguro, y (ii) cualquier litigio, demanda o procedimiento administrativo, que en su caso afecte a las Marcas o que razonablemente pudiere esperarse que las afecte;

(c) En todo momento y a su exclusiva costa, defender (i) sus derechos, título e interés sobre las Marcas y (ii) la prenda constituida, contra cualquier reclamación, demanda o acción presentada o realizada por cualquier persona;

(d) A su propia costa, realizar todas las acciones razonablemente necesarias o razonablemente requeridas a juicio del Acreedor Prendario para obtener, perfeccionar, establecer, mantener, proteger y preservar la prenda, y la validez de los poderes otorgados en términos de la Prenda sobre Marcas y cada uno de los registros de cualesquiera Marca, conforme a la ley aplicable, incluyendo sin limitar, respecto de cualquier derecho de propiedad intelectual, tomar las medidas razonablemente necesarias a efecto de que la Prenda sobre Marcas se presente para su registro ante el IMPI o ante cualquier otra autoridad mexicana o extranjera, según sea aplicable, y entregar la evidencia correspondiente al acreedor prendario;

(e) Abstenerse de realizar cualquier acto distinto a aquellos relacionados con el curso ordinario de negocios o expresamente autorizado en los títulos que amparan los certificados bursátiles de cada

una de las Emisiones bajo el Programa, que de manera adversa afecte el valor de las Marcas o la exigibilidad de la prenda;

(f) Llevar a cabo todos y cada uno de los actos convenientes y necesarios a efecto de llevar a cabo la renovación de las Marcas y evitar la caducidad de las mismas, conforme a los términos del artículo 133 de la Ley de Propiedad Industrial y del artículo 237 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como a pagar cualquier gasto y/o derecho de que se requiera para tal efecto y a entregar al Acreedor Prendario la documentación que evidencie dichos pagos. En caso de que los deudores prendarios omitan hacer la renovación correspondiente de las Marcas, el Acreedor Prendario tendrá derecho a renovarlas y a que se le reembolsen los gastos y erogaciones en los cuales haya incurrido para lograr la renovación; y

(g) Cumplir en todos los aspectos con todas las leyes a las que los deudores prendarios estén sujetos.

26.2. Obligaciones de los deudores prendarios en la Prenda Estaciones de Provincia y la Prenda Subsidiarias: De conformidad con la Prenda Estaciones de Provincia y la Prenda Subsidiarias, el Emisor, Desarrollos Empresariales, S.A. de C.V., y Radiodifusión Red, S.A. de C.V., en su carácter de deudores prendarios deberán, durante la vigencia de la Emisión:

(a) Proporcionar oportunamente al Acreedor Prendario o a cualquier otra persona que éste designe cualquier información o documentación relacionada con las Acciones de las Estaciones de Provincia y las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía pignoradas;

(b) De manera oportuna notificar al Acreedor Prendario de cualquier reclamación, litigio, demanda o procedimiento administrativo que afecte a los deudores prendarios, independientemente que la reclamación esté cubierta por un seguro, y de cualquier litigio, demanda o procedimiento administrativo, que en dicho caso afecte a las Acciones de las Estaciones de Provincia y las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía pignoradas o que razonablemente pudiere esperarse que tenga las afecte;

(c) En todo momento y a su exclusiva costa, defender (i) sus derechos, título e interés sobre las Acciones de las Estaciones de Provincia y las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía pignoradas y (ii) las prendas constituidas, contra cualquier reclamación, demanda o acción presentada o realizada por cualquier persona;

(d) A su propia costa, realizar todas las acciones razonablemente necesarias o razonablemente requeridas a juicio del Acreedor Prendario para obtener, perfeccionar, establecer, mantener, proteger y preservar las prendas, incluyendo sin limitar, llevar a cabo cualesquiera actos necesarios ante el IFT y cooperar con el Acreedor Prendario para obtener la prórroga de las Concesiones, en su momento, y cada uno de los registros de cualesquiera Acción de las Estaciones de Provincia y/o Acción de las Subsidiarias del Emisor en Garantía pignorada, conforme a la ley aplicable y entregar la evidencia correspondiente al Acreedor Prendario;

(e) Abstenerse de realizar cualquier acto distinto a aquellos relacionados con el curso ordinario de negocios o expresamente autorizado en los títulos que amparan los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa, que de manera adversa afecte el valor de las Acciones de las Estaciones de Provincia y las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía pignoradas o la exigibilidad de las prendas;

(f) Si cualquier cantidad pagadera a los deudores prendarios en términos de o en relación con

cualquiera de las Acciones de las Estaciones de Provincia y las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía pignoradas es o sea documentada por cualquier título de crédito o documento similar, inmediatamente entregar dicho título de crédito o documento al Acreedor Prendario, debidamente endosado en garantía, para ser retenido por el Acreedor Prendario como un derecho sujeto a las prendas;

(g) Cumplir en todos los aspectos con todas las leyes a las que los deudores prendarios estén sujetos;

(h) No realizar una combinación, escisión, fusión, consolidación, liquidación o reestructura corporativa (u otra figura o acto análogo);

(i) No realizar la venta de las Acciones de las Estaciones de Provincia en términos distintos a los establecidos en el Fideicomiso;

(j) Abstenerse de, o permitir que, suceda cualquier acto que razonablemente pueda perjudicar las prendas, excepto que cualquiera de dichos actos esté expresamente permitido bajo los términos de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa; y

(k) Salvo por las prendas, los deudores prendarios no deberán crear o permitir que subsista cualquier garantía sobre las Acciones de las Estaciones de Provincia y las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía pignoradas.

26.3. Obligaciones de los deudores hipotecarios en las Hipotecas: De conformidad con las Hipotecas, los deudores hipotecarios deberán, durante la vigencia de la Emisión:

(a) Mantener los seguros sobre los bienes hipotecados que deban ser contratados al amparo de lo establecido en el título de concesión respectivo, así como designar al Acreedor Hipotecario como beneficiario preferente de los mismos;

(b) No vender, arrendar, transferir o de cualquier otra forma disponer de cualquiera de los bienes hipotecados, y en su caso, sobre los derechos litigiosos del deudor hipotecario respectivo sobre los litigios que, en su caso, existan sobre la concesión respectiva, o intentar o contratar para realizar aquellos actos, excepto que sea permitido por la ley o por los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa, o que cuente con autorización expresa del Representante Común;

(c) En su caso, informar al Acreedor Hipotecario de manera trimestral sobre el estado del litigio sobre la concesión respectiva, si es que los hay;

(d) Proporcionar al Acreedor Hipotecario los informes, listas, actualizaciones de los bienes hipotecados y reportes identificando y describiendo los bienes hipotecados dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del momento en que sea solicitado por escrito por el Acreedor Hipotecario;

(e) Avisar, oportunamente y en ningún caso después de 3 (tres) Días Hábiles a la fecha en que tenga conocimiento, al Acreedor Hipotecario a detalle, (i) de cualquier gravamen o reclamo relevante constituido o hecho valer en contra de cualquiera de los bienes hipotecados, (ii) de cualquier cambio relevante en los bienes hipotecados, y (iii) del acontecimiento de cualquier circunstancia que pueda tener un efecto adverso en el valor total de los bienes hipotecados o en los gravámenes constituidos conforme a las Hipotecas; y

(f) Mediante la entrega de un aviso por escrito al deudor hipotecario (excepto que el Acreedor Hipotecario entregue una notificación de incumplimiento, en cuyo caso no será necesario dar aviso alguno) con la oportunidad suficiente, en ningún caso menor a 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Acreedor Hipotecario tendrá, en todo momento, durante las horas hábiles de oficina, acceso razonable a todos los libros y registros y correspondencia del deudor hipotecario, y el Acreedor Hipotecario o las personas que este designe, podrán examinar, tomar muestras o sacar copias fotostáticas de los mismos, a costa del deudor hipotecario. asimismo, el deudor hipotecario conviene en prestar al Acreedor Hipotecario, aquella asistencia administrativa o de cualquier otra índole según sea razonablemente solicitada en relación con dicha inspección. en el momento de dar un aviso al emisor y al deudor hipotecario (excepto que el Acreedor Hipotecario entregue una notificación de incumplimiento), el Acreedor Hipotecario o las personas que este designe tendrán de igual forma el derecho de entrar a cualquier lugar en donde esté localizado cualesquiera de los bienes hipotecados para efectos de inspeccionar los mismos, verificar su uso o de cualquier otra forma proteger sus intereses bajo los mismos.

27. Aumento al número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Adicionales") a los Certificados Bursátiles que se refiere el Título (los "Certificados Originales"). Los Certificados Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal, obligaciones de dar, hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado), en el entendido de que para tales efectos se tomará en consideración lo indicado en el inciso c) de este numeral. Los Certificados Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses por la totalidad del periodo de intereses en su fecha de emisión, conforme al mismo calendario de pagos aplicables a los Certificados Originales; en el entendido que, por lo que se refiere al primer periodo de pago de intereses que les sea aplicable, los Certificados Adicionales tendrán derecho a recibir intereses por los días efectivamente transcurridos desde el inicio del periodo y hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Originales. La emisión de Certificados Adicionales se sujetará a lo siguiente:

a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Originales.

b) El monto máximo de Certificados Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

c) Una vez obtenido el oficio que para tales efectos expida la CNBV, en la fecha de emisión de los Certificados Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Originales (depositado en el Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Originales más

los Certificados Adicionales, y depositar dicho título en el Indeval. El nuevo título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Adicionales, tales como (i) el monto total de la emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Originales más el número de Certificados Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Originales), y (v) el destino de los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Adicionales.

d) La fecha de emisión de los Certificados Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al Título, en el entendido, de que si la fecha de emisión de los Certificados Adicionales no coincide con la fecha en que inicie algún periodo de intereses, conforme al presente Título, los Certificados Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses por la totalidad del periodo de intereses en su fecha de emisión.

e) Ni la emisión de los Certificados Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Originales derivado de la misma constituirán novación.

f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Adicionales sobre cualquier emisión de Certificados Originales en particular.

g) Los Certificados Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

28. Leves y jurisdicción aplicable. Este Título y las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, se registrarán e interpretarán conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón les pudiese corresponder.

El presente Título se emitió originalmente en la Ciudad de México, el 16 de diciembre de 2017, y el mismo quedó depositado en el Indeval en esa misma fecha. Con fecha 8 de noviembre de 2019 fue canjeado con motivo de la primera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles y conforme lo acordado en la asamblea general de Tenedores de fechas 13 de mayo de 2019 y 29 de agosto de 2019. Asimismo, es canjeado con fecha 18 de febrero de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y conforme lo acordado en las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fechas 24 de julio de 2020 y 19 de noviembre de 2020, en donde se aprobaron las modificaciones al presente.

El presente Título único al portador, consta de 36 (treinta y seis) páginas (incluyendo firmas).

Espacio intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021.

EMISOR
Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.



Por: Juan Aguirre Abdo
Representante Legal

EL REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero



Por: José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

Aceptando su designación como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como, las obligaciones y facultades que derivan de su cargo y habiendo comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto de las garantías de la emisión.

La presente hoja de firmas, corresponde al Título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra RCENTRO 16.